

Expte.

DI-1347/2015-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA
22528 VELILLA DE CINCA
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30-07-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la exposición de queja se nos decía :

“ALEGACIONES

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la dejación que efectúa el Ayuntamiento de Velilla de Cinca de sus obligaciones de vigilancia y policía sobre problemas de contaminación acústica que se producen dentro del casco del municipio de Velilla de Cinca (Huesca) y que me afectan directamente dejándome además en un estado de total indefensión por la imposibilidad de concreción de la administración ante la que efectuar la denuncia y su comprobación.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

He venido sufriendo en el pasado los problemas de contaminación acústica generados dentro del casco de Velilla de Cinca por los que efectué las oportunas denuncias, e interpose recurso contencioso administrativo contra el citado Ayuntamiento que fue desestimado mediante sentencia de 28 de enero de 2015 y que ha adquirido firmeza al no ser recurrida. No siendo aquellas actuaciones pasadas el objeto de la presente queja.

Habían sido objeto de las denuncias presentadas:

a) *El nivel sonoro de una determinada actividad empresarial (empresa F.... P... S.L.) enclavada dentro del casco de Velilla de Cinca.*

b) *El nivel sonoro de los camiones frigoríficos que estacionaban dentro de casco a la espera de ser cargados en aquella empresa.*

c) *Que el Ayuntamiento había tramitado la autorización de un parking para camiones dentro del casco y en un enclave adyacente al mismo.*

Todos estos hechos NO son objeto de la presente queja solo son relacionados a los efectos de concretar con posterioridad exactamente la presente queja.

TERCERA.- Imposibilidad actual de comprobación de las denuncias y niveles sonoros por dejación de la administración local.

Reitero que sin ser objeto de debate el recurso contencioso que en su día plantee el expediente administrativo y documental aportada por el Ayuntamiento evidenció que:

a) *Al tramitarse el expediente de MEJORA DE CENTRAL HORTOFRUTICOLA MEDIANTE ACONDICIONAMIENTO DE EPLANADA EXTERIOR EN EL T.M DE VELILLA DE CINCA (HUESCA) en la parcela 1 del polígono 5, calificada como suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento de Velilla acordó en el pleno de su sesión de fecha 24 de junio de 2013, en el que constaba en su punto TERCERO que en la preceptiva licencia de obras se establecerían las condiciones que debería respetar la empresa en cumplimiento de la normativa vigente "haciendo especial referencia en lo que acontece a la normativa reguladora de ruido en la actividad de estacionamiento de vehículos pesados".*

b) *Que en cumplimiento de lo anterior se firmó un convenio por el que la empresa se comprometía a establecer todas las medidas de vigilancia y control de contaminación acústica, conforme a la siguiente literalidad.*

"CLÁUSULAS

LA EMPRESA F.... I.... C.... SL se compromete a:

(..) CUARTO. Cumplimiento estricto en la zona autorizada al estacionamiento y acceso de la normativa de tráfico, y en especial de la normativa vigente en materia de contaminación acústica. Debiendo la empresa establecer todas las medidas de vigilancia y control en la zona para el cumplimiento de las mismas, así como de adoptar todas aquellas medidas tendentes al control minimización y adecuación los niveles de ruido a los niveles exigidos legalmente."

c) No obstante todo lo anterior y pese a la obligación adquirida por la empresa hortofrutícola de facilitar al Ayuntamiento todos los medios, tanto de comprobación como de minimización de ruidos y contaminación acústica, tuve constancia de una petición del Ayuntamiento de Velilla a la Jefatura Provincial de Tráfico y la correspondiente resolución de 8 de enero de 2014 por la que la Jefatura Provincial ASUMÍA la competencia sancionadora respecto a las infracciones cometidas en vías urbanas tanto en materia de ruido como por estacionamiento de vehículos pesados y/o incumplimiento de la ordenanza reguladora del estacionamiento en aparcamientos municipales; y todo ello en virtud de la alegación de insuficiencia de medios técnicos y humanos, alegada por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

CUARTA.- Situación actual y objeto de la queja.

Previamente al inicio de la campaña frutícola de 2015, y al objeto de poder conocer ante qué organismo presentar las posibles denuncias que pudieran ocasionarse nuevamente por infracciones de contaminación acústica, remití en fecha 9 de junio escrito a la jefatura provincial de tráfico en el que tras exponer el hecho de su subrogación en las cuestiones de la infracción de la normativa acústica del Ayuntamiento de Velilla de Cinca, solicitaba me indicasen a que administración y forma en la que dirigirme cuando existiere alguna perturbación, y ello con la siguiente literalidad:

"AL Sr JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO SOLICITO: Que a la vista de las cuestiones planteadas, todas ellas relativas a las cuestiones de infracción de la normativa acústica y de incumplimiento de la ordenanza reguladora del estacionamiento en los aparcamientos municipales de Velilla de Cinca, competencias asumidas por esta Jefatura Provincial de Tráfico mediante resolución de 8 de enero de 2014 ME COMUNIQUEN el organismo, dependencia u oficina y forma en que debo conducirme, cuando sea perturbado como consecuencia de alguna de las infracciones aquí referidas así como la forma en que debo proceder para la comprobación y constatación tanto de aquellas infracciones como la identificación de las personas físicas o jurídicas que pudieran originarlas; identificación de vehículos, niveles de decibelios, etc.

Velilla de Cinca a 4 de junio de 2015,"

A aquella petición recibí contestación de la jefatura provincial de tráfico mediante escrito de 15 de junio que pese a reconocer en su punto primero la derivación efectuada por el ayuntamiento de Velilla de Cinca, en el párrafo cuarto NEGABA toda competencia respecto de las denuncias por ruido y molestias medioambientales, transcribimos los citados párrafos:

"1º- El Ayuntamiento de Velilla de Cinca solicitó tras haberse acordado en Pleno, la asunción de competencias sancionadoras por parte del Jefe Provincial de Tráfico de Huesca, por infracciones a la normativa reguladora en materia de ruido y estacionamiento causados por vehículos pesados, así como por incumplimiento de la ordenanza reguladora del estacionamiento en los aparcamientos municipales, alegando insuficiencia de medios técnicos y humanos.

4º- Respecto de la denuncia por ruido y molestias medioambientales, no es competencia de esta Jefatura Provincial de Tráfico, por lo que deberá actuar lo establecido en la Ley 37/03 del Ruido, como norma estatal que lo regula sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y en su

defecto, en la Administración autonómica correspondiente."

No obstante lo anterior debo indicar que hace escasos días tras realizar nuevas denuncias a través de la comandancia de Fraga fui citado y se personó un capitán de la Guardia Civil que me indicó que no podrían hacer nada ni comprobar las denuncias que presentase respecto de los ruidos generados en el parking de la empresa, por ser aquella una zona de propiedad privada. Concretando pues tras haber cedido y solicitado la subrogación en sus competencias de contaminación acústica el Ayuntamiento de Velilla en favor de la Jefatura Provincial de Tráfico de Huesca.

CONCRECIÓN DE LA QUEJA:

El Ayuntamiento de Velilla de Cinca pese a suscribir convenio con la empresa F.... I.... C.... S.L. por el que aquella se obligaba a poner todas las medidas de vigilancia y medios de control para el cumplimiento, vigilancia y control de los niveles de ruido exigidos legalmente en la zona de estacionamiento y acceso de su empresa, renuncia a sus competencias solicitando por falta de medios que sean asumidas por la Jefatura Provincial de Tráfico, la cual acepta la subrogación, y pese a mi requerimiento formal mediante correo certificado, se me contesta indicándome que dicha jefatura no tiene potestad sobre el control de ruidos en dicho espacio. Quedándome completamente desamparado ante las administraciones citadas sin posibilidad alguna de poder denunciar y exigir de las mismas el control de los niveles sonoros cuando padezco personalmente las infracciones y excesos de ruido permitidos.

Se acompaña al presente escrito como documento núm.1 copia del convenio de 2 de julio suscrito entre el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y la mercantil F... I.... C.... S.L. que en su cláusula Cuarta establece la obligación por parte de la empresa de poner todos los medios para el control de los niveles sonoros en la zona.

De documento núm.2 copia del escrito del Ayuntamiento de Velilla de Cinca por el que se solicita la delegación de las competencias en materia de "...de estacionamientos en la vía pública y de contaminación acústica".

De documento núm.3 copia del escrito de 8 de enero de 2014 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Huesca, por la que RESUELVE ASUMIR la delegación de competencias solicitadas por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

De documento núm.4 escrito dirigido por mí a la Jefatura Provincial de Tráfico solicitando la forma en que proceder cuando sufra conductas que considero infringen la normativa medioambiental y de ruidos.

De documento núm. 5 contestación en la que tras reconocer en el punto primero y segundo haber asumido aquellas competencias, en su punto cuarto indica que las denuncias por ruido y molestias no son de su competencia lo cual unido a la contestación personal efectuada por el capitán de la Guardia Civil de no ser competentes en la materia de ruidos originados en el parking por ser aquel un espacio de titularidad privada me obliga a formular la presente QUEJA.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor responsable del área de medio ambiente, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 30-07-2015 (R.S. nº 8733, de 5-08-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Velilla de Cinca, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración Local acerca de lo expuesto en queja, con particular referencia a los medios de control previstos por ese Ayuntamiento para la comprobación de la condición prevista en Convenio de 2 de julio de 2013, en relación con el cumplimiento de los niveles de ruido exigidos legalmente, condición a la que se vinculaba la licencia de actividad de “Aparcamiento de vehículos pesados” en Parcela 1 del Polígono 5,

otorgada a la empresa F... I... C... S.L. Y, en relación con ello, informe acerca de si ese Ayuntamiento dispone de Ordenanza municipal en materia de ruidos, y con qué determinaciones de niveles máximos permitidos; y, por otra parte, si ese Ayuntamiento dispone, o no, de servicios técnicos cualificados para realizar dichos controles de medición de ruidos, o si, por no disponer de ellos, debe recabar asistencia técnica de Diputación Provincial de Huesca, o de la Comarca en la que está integrado ese municipio.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 8734, de 5-08-2015) se solicitó información a Subdelegación del Gobierno en Huesca, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Subdelegación del Gobierno en Huesca acerca de lo expuesto en queja, con particular referencia a la contradictoria actuación de la Jefatura Provincial de Tráfico de Huesca, que inicialmente asumió, a petición del Ayuntamiento de Velilla de Cinca, competencias en materia de incumplimiento de normativa en materia de estacionamientos en vía pública y sobre contaminación acústica (según comunicación de 8-01-2014), y posteriormente, al ser requerido, a primeros de junio del año en curso, por particular interesado para dicho control de ruidos en relación con la concreta actividad de la empresa F... I... C... S.L., informó (en fecha 15-06-2015) no ser dicho control materia de su competencia, y en idéntico sentido lo hizo, según se expone en queja, el Capitán de la Guardia Civil de Fraga.

3.- Con fecha 7-09-2015 se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información, al Ayuntamiento (R.S. nº 9685, de 9-09-2015), y a Subdelegación del Gobierno en Huesca (R.S. nº 9684).

4.- En fecha 14-09-2015, recibimos Informe del Ayuntamiento de Velilla de Cinca. En Informe suscrito por su Alcaldesa, se hacía constar :

“Vista su solicitud le informo sobre control de ruidos de la Mercantil F... I... C... SL.

Expongo:

Informe de esa Administración Local acerca de lo expuesto en queja, con particular referencia a los medios de control previstos en Convenio de Julio de 2013, en relación con el cumplimiento de los niveles de ruido exigidos legalmente, condición a la que se vinculaba la licencia de actividad de "Aparcamiento de vehículos pesados" en Parcela 1 del Polígono 5 otorgada a la empresa F.... I... C.... SL..

El Ayuntamiento en el Convenio suscrito con la empresa F.... I... C.... SL, exige, en buena lógica, el cumplimiento a la empresa normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Le informo que desde la fecha de la firma del citado Convenio hasta el día de hoy, en este Ayuntamiento no se ha tenido constancia, ni denuncia ni queja, ni del Sr. [X] ni de ningún otro vecino de la localidad,, ni traslado por alguna administración o autoridad con competencia en la materia, de información alguna que nos indique que este empresa haya incumplido con lo establecido en el Convenio, o acreditara que en algún momento se pudiera estar produciendo esta situación.

Aun así el año pasado, se solicitó, sabiendo de la presencia de un técnico de la empresa E... B.... V... en la zona, de que realizará un control preventivo, el 30 de junio de 2014, el cual se nos informó daba niveles adecuados a la legalidad.

Este informe se une a las pruebas realizadas en 2013, aportadas tanto por el Ayuntamiento, como por [X] al Recurso Contencioso Administrativo que interpuso contra este Ayuntamiento, las cuales presentaban niveles por debajo de los límites establecidos legalmente, y que se adjunta con este informe para su constatación.

Informe sobre si este Ayuntamiento dispone de ordenanza municipal en

materia de ruidos, y con qué determinaciones de niveles máximos permitidos

Este Ayuntamiento no dispone de ordenanza municipal que regule específicamente la materia del ruido, remitiéndose para su regulación a la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (Anexo III).

Informe sobre si este Ayuntamiento dispone, o no, de servicios técnicos cualificados para realizar dichos controles de medición de ruidos, o si, por no disponer de ellos, debe recabar asistencia técnica en Diputación Provincial de Huesca, o de la Comarca.

Este es un Ayuntamiento, que no supera los 500 habitantes y con un presupuesto que no supera los 300.000 euros, por lo que evidentemente, no puede disponer de servicios técnicos propios cualificados para realizar este tipo de controles.

A su vez no se ha recibido nunca por parte de ninguna otra Administración (Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Huesca, Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca) la posibilidad de poder recabar este tipo de servicio, por lo que las veces que se han realizado así mediante la contratación de consultoría externa privada.

Por último y en conclusión a este informe, quisiera indicarle que desde que en fecha 12 de noviembre de 2012, el Sr. [X], denunciara las molestias que le causaban el estacionamiento de los camiones y cámaras frigoríficas en la vía pública, este Ayuntamiento adopto las siguientes medidas:

- Se solicitó un informe jurídico a la Diputación Provincial de Huesca, para que nos indicara el proceder legal que debía seguir el Ayuntamiento, adoptando todas las medidas indicadas en él como:

- Controles de ruido que no superaron los valores límites indicados en ley.

- Se delegó en la Jefatura Provincial de Tráfico la competencia sancionadora en estacionamiento en vía pública, para lo cual este Ayuntamiento no tenía medios para ejercerla.

- Posteriormente a instancias de F... I.... C.... SL, se tramitó un expediente de Declaración de interés social para el Proyecto "Mejora de Central Hortofrutícola mediante acondicionamiento de explanada exterior en el T.M de Velilla de Cinca, tramitado conforme al procedimiento regulado en el art. 31 de la Ley 3/2009 de Aragón.

Por lo tanto y en vista de todo lo expuesto, desde este Ayuntamiento, no nos cabe otra interpretación que rechazar absolutamente la calificación que realiza el Sr. [X] de dejación de la administración local.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”

5.- Y en fecha 15-09-2015 recibimos Informe de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, manifestando :

“En relación con lo interesado por esa Institución, en escrito de la referencia, sobre control de ruidos de la Mercantil F.... I.... C.... S.L. de Velilla de Cinca, participo a V.E. que el Sr. [X] con fecha 9 de junio pasado, envió escrito a la Jefatura Provincial de Tráfico solicitando se le indicara quien era competente para interponer denuncias y quejas contra actividades medioambientales producidas por camiones pertenecientes a la indicada empresa, basándose dicho escrito en la asunción de competencias por parte de dicha Jefatura, que en su día solicitó el Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

En la contestación dada, la Jefatura Provincial de Tráfico manifestaba que "dadas las circunstancias concretas del caso, se le informaba que en materia medioambiental, con carácter general, habría que estar a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales o, en su defecto, normativa dictada por la CC.AA. correspondiente en desarrollo de la Ley 37/03 del Ruido (art. 6 y siguientes) 7.

No obstante, la indicada Jefatura sigue manifestando "que el

interesado expone en su escrito de 9-6-15 que interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 12-5-14 contra determinadas resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca en relación a este tema, por lo que las cuestiones civiles y/o de incumplimientos contractuales acerca de la adopción de medidas tendentes al control, minimización y adecuación de los niveles de ruido, deberán resolverse por el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente ".

Por otra parte, el Ayuntamiento de Velilla de Cinca manifiesta que ante la denuncia del Sr. [X], realizó determinadas actuaciones; concretamente:

- "Se solicitó un informe jurídico a la Diputación Provincial de Huesca, para que nos indicara el proceder legal que debía seguir el Ayuntamiento, adoptando todas las medidas indicadas en él como:

- Controles de ruido que no superaron los valores límites indicados en la Ley.

- Se delegó en la Jefatura Provincial de Tráfico la competencia sancionadora en estacionamiento en vía pública, para lo cual este Ayuntamiento no tenía medios para ejercerla.

- Posteriormente a instancias de F.... I... C... S.L. se tramitó un expediente de Declaración de interés social para el Proyecto "Mejora de Central Hortofrutícola mediante acondicionamiento de explanada exterior en el T.M. de Velilla de Cinca, tramitado conforme al procedimiento regulado en el art. 31 de la Ley 3/2009 de Aragón".

En consecuencia, el Ayuntamiento rechaza absolutamente la calificación que realiza el Sr. [X] de dejación de la administración local."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con la cuestión planteada en queja, procede remitirse a la distribución de competencias que, en materia de protección contra la contaminación acústica, se recoge en nuestra Ley 7/2010, de 18 de noviembre, en sus arts. 4 al 6 :

“Artículo 4 Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de contaminación acústica se ejercerán por el departamento competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las que estén reservadas expresamente al Gobierno de Aragón o, específicamente, a otro departamento de su Administración.

2. Son competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos establecidos en esta Ley y en la legislación sectorial que resulte de aplicación:

a) La supervisión general de cualquier actividad susceptible de causar contaminación acústica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre y cuando ello no suponga intromisión en las competencias que corresponden a los municipios en virtud del principio de autonomía local consagrado en el [artículo 140 de la Constitución Española](#) y en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

b) La inspección y control así como la adopción de medidas correctoras y el ejercicio de la potestad sancionadora en aquellas actividades susceptibles de causar contaminación acústica y cuya competencia no pertenezca a los municipios.

c) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido de ámbito supramunicipal y los de las infraestructuras cuya competencia pertenezca a la Comunidad Autónoma, así como la información al público sobre dichos mapas de ruido.

d) La fijación de plazos y de contenidos para la elaboración y aprobación de los mapas de ruido competencia de los municipios.

e) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y la determinación de las limitaciones derivadas de dicha servidumbre cuando la aprobación del correspondiente mapa de ruido sea competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de los mapas de ruido cuya competencia corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) La determinación de los objetivos de calidad acústica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa estatal y en la presente Ley.

h) La elaboración, aprobación y revisión de los planes de acción para luchar contra la contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la información al público sobre dichos planes.

i) La ejecución de las medidas previstas en los planes de acción a los que se refiere la letra anterior.

j) La declaración de un área acústica incluida en un mapa de ruido competencia de la Comunidad Autónoma como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.

k) La declaración de un área acústica incluida en un mapa de ruido competencia de la Comunidad Autónoma como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.

l) La información al público sobre la situación de la contaminación acústica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

m) El envío a la Administración general del Estado de la información que se le deba remitir según lo regulado en la legislación básica del Estado.

n) El fomento de programas de formación técnica y educación ambiental en materia de contaminación por ruido y vibraciones.

ñ) La declaración de los paisajes sonoros protegidos.

o) La delimitación de las zonas tranquilas en campo abierto y en aglomeraciones cuando no pertenezca a la competencia de los municipios o de las comarcas.

p) El resto de competencias que pudieran serle atribuidas por el ordenamiento jurídico.

3. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma prestará asistencia a los municipios y comarcas para auxiliarles en el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 5 Competencias de los municipios

Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación de ordenanzas sobre contaminación acústica, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.

b) El control del cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la normativa aplicable en materia de calidad acústica a viviendas y edificios.

c) Con carácter general, la inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica.

d) El establecimiento de medidas correctoras y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aplicable, en el

ámbito de sus competencias.

e) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido cuyo ámbito territorial no exceda de un término municipal.

f) La información al público, a la comarca y a la Administración de la Comunidad Autónoma dentro de sus competencias.

g) La delimitación de las áreas acústicas que se integren dentro del ámbito territorial del municipio.

h) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y la determinación de las limitaciones derivadas de dicha servidumbre, cuando correspondan a infraestructuras o equipamientos de titularidad municipal.

i) La suspensión provisional, por motivos razonados, de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.

j) La elaboración, aprobación y revisión de los planes de acción que les correspondan.

k) La ejecución de las medidas previstas en los planes de acción a los que se refiere la letra anterior.

l) La declaración de un área acústica incluida en un mapa de ruido competencia del municipio como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.

m) La declaración de un área acústica incluida en un mapa de ruido competencia del municipio como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.

n) La declaración y regulación de zonas saturadas.

ñ) La delimitación de las zonas tranquilas en campo abierto y en aglomeraciones, cuando se encuentren incluidas en su totalidad en su término municipal.

o) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por esta Ley o por el ordenamiento jurídico aplicable.

SEGUNDA.- En art. 7 de misma Ley se establece que *“corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de ordenanzas municipales sobre la contaminación acústica”*, en las que se podrán contener aspectos que amplíen el grado de protección frente al ruido y las vibraciones establecido en esta Ley.

El Informe municipal que nos ha sido remitido nos decía que el Ayuntamiento de Velilla de Cinca *“... no dispone de ordenanza municipal que regule específicamente la materia del ruido, remitiéndose para su regulación a la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (Anexo III)”*.

Por tanto, cabe sugerir al Ayuntamiento estudie la conveniencia, o no, de elaborar y aprobar una Ordenanza municipal sobre contaminación acústica, en ejercicio de la competencia que le está reconocida en art. 5 de la citada Ley, y la Administración Autonómica dispone de un Modelo Tipo, que puede ser de utilidad para llevar a efecto dicha posibilidad, y al que puede accederse a través de la página Web del Departamento autonómico competente (actualmente, de Desarrollo Rural y Sostenibilidad).

TERCERA.- La regulación autonómica de la distribución competencial se completa en la antes citada Ley, en sus artículos 8, que regula la delegación de competencias, artículo 9, que regula la encomienda

de gestión y otras fórmulas de colaboración, y artículo 10, que se refiere a la información.

De dicho articulado resulta la posibilidad de que el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, que tiene reconocida competencia (ex art. 5, a) y c) de la Ley), para “...control del cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la normativa aplicable en materia de calidad acústica a viviendas y edificios” y “con carácter general, la inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica”, pueda delegar en todo o en parte tales competencias en la Comarca (en su caso, en la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca), y que ésta puede ejercer la labor de asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios de su delimitación.

Y también puede el Ayuntamiento, por sus carencias de servicios técnicos propios cualificados para realizar este tipo de controles de medición del cumplimiento de la normativa acústica, en relación con esas mismas competencias, establecer convenio, tanto con la Comarca, como con el Departamento autonómico competente, para formalizar encomienda de gestión de las mismas, u otras fórmulas de colaboración, mediante las que atender a las peticiones de control, o denuncias, que puedan plantearse por los ciudadanos, como pueda ser el caso de quien ha comparecido ante esta Institución.

CUARTA.- Atendiendo a lo que el presentador de queja determina como concreción de la misma, ésta se refiere a que : *“El Ayuntamiento de Velilla de Cinca pese a suscribir convenio con la empresa F.... I.... C.... S.L. por el que aquella se obligaba a poner todas las medidas de vigilancia y medios de control para el cumplimiento, vigilancia y control de los niveles de ruido exigidos legalmente en la zona de estacionamiento y acceso de su empresa, renuncia a sus competencias solicitando por falta de medios que sean asumidas por la Jefatura Provincial de Tráfico, la cual acepta la subrogación, y pese a mi requerimiento formal mediante correo certificado, se me contesta indicándome que dicha jefatura no tiene potestad sobre el*

control de ruidos en dicho espacio. Quedándome completamente desamparado ante las administraciones citadas sin posibilidad alguna de poder denunciar y exigir de las mismas el control de los niveles sonoros cuando padezco personalmente las infracciones y excesos de ruido permitidos.”

El Ayuntamiento de Velilla de Cinca, en el informe remitido a esta Institución, rechaza la existencia de dejadez municipal, y nos dice haber solicitado Informe jurídico a Diputación Provincial de Huesca y, a la vista del mismo, haber adoptado *“... todas las medidas indicadas en él como:*

- Controles de ruido que no superaron los valores límites indicados en ley.

- Se delegó en la Jefatura Provincial de Tráfico la competencia sancionadora en estacionamiento en vía pública, para lo cual este Ayuntamiento no tenía medios para ejercerla.

- Posteriormente a instancias de F.... I.... C.... SL, se tramitó un expediente de Declaración de interés social para el Proyecto "Mejora de Central Hortofrutícola mediante acondicionamiento de explanada exterior en el T.M de Velilla de Cinca, tramitado conforme al procedimiento regulado en el art. 31 de la Ley 3/2009 de Aragón.”

Consideramos procedente precisar que, no cabe hablar, como se hace por el presentador de queja, de renuncia a competencias municipales por el hecho de que el Ayuntamiento, por carecer de policía local, solicitara a Subdelegación del Gobierno su cooperación en materia sancionadora, mediante delegación en la Guardia Civil de Tráfico, *“...de las presuntas infracciones de la normativa de aplicación en materia de estacionamientos en la vía pública...”*, y cosa distinta es que también lo hiciera *“...sobre contaminación acústica”*. La competencia administrativa es irrenunciable, conforme se establece en art. 12.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y añade : “... y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”.

Pues bien, dejando sentado que queda fuera de nuestro ámbito de competencias la supervisión de actuaciones de órganos de la Administración del Estado, es claro que el Real Decreto 339/1990, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, admitía la asunción de competencias municipales, en materia de control de estacionamientos de vehículos en vía pública, y así se recogía en la Resolución de 8-01-2014, de la Jefatura Provincial de Tráfico. Pero ésta no podía asumir, y así se le aclaraba al interesado presentador de queja, mediante escrito de esa misma Jefatura Provincial, de 15-06-2015, las denuncias por ruido y molestias medioambientales, por cuanto éstas no eran materia de su competencia, y remitiéndole, como no podía ser de otro modo, a lo establecido en la Ley 37/2003, del Ruido, como norma estatal, a las Ordenanzas municipales, y a la Administración autonómica. En definitiva, en materia de control de la contaminación acústica procede remitirse a la distribución competencial a la que se ha hecho referencia en Consideraciones jurídicas precedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular SUGERENCIA al AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA para que :

1.- Dada la limitación de medios y recursos personales y técnicos de esa Administración Local, y en orden al mejor cumplimiento de las competencias que le están reconocidas, en materia de control de la contaminación acústica procedente de actividades que se desarrollen en el municipio, estudie la conveniencia de hacer una delegación de competencias en la Comarca en la que están integrados, para que por la misma se desarrollen, cuando así lo requiera la atención a solicitudes o denuncias de los ciudadanos, las labores de control y medición técnicamente precisas para determinar el cumplimiento o no de las normas de aplicación, y demás actuaciones procedentes, en su caso.

Y, en caso de no ser, fundadamente, aceptada por la Comarca dicha delegación de competencias, se llegue a la formalización de convenio, de encomienda de gestión u otro acuerdo de colaboración que se considere adecuado, con el Departamento autonómico competente en materia de protección medioambiental, para que por técnicos cualificados y medios adecuados, puedan llevarse a efecto los controles de medición de fuentes de contaminación acústica solicitados, o denunciados, por ciudadanos interesados, y la propuesta de medidas correctoras, o administrativas, que procedan, en caso de incumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2010, y, en su caso, en Ordenanza municipal.

2.- A tal efecto último, se estudie y analice por esa Administración Local, la conveniencia, o no, de elaborar y aprobar una Ordenanza municipal sobre contaminación acústica.

SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA a la COMARCA DEL BAJO

CINCA/BAIX CINCA para que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, artículos 8.1, y 9, se acepte la delegación de competencias que pueda acordarse por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, o la encomienda de gestión u propuesta de convenio de colaboración que pueda plantearse por dicho Ayuntamiento, en caso de aceptar éste la Sugerencia formulada en apartado Primero de esta nuestra resolución.

TERCERO.- Formular SUGERENCIA al Departamento de DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD del GOBIERNO DE ARAGÓN para que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, artículos 8 y 9, se acepte la encomienda de gestión, o se acuerde convenio de colaboración que pueda plantearse por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, en caso de aceptar éste la Sugerencia formulada en apartado Primero de esta nuestra resolución. Y para que se preste a dicho Ayuntamiento la asistencia y documentación que pueda necesitar, en orden a la elaboración y aprobación, en su caso, de una Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE